



RESOLUCION No. 92

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016
"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación "

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sr. MARIO ALEJANDRO ARIAS MERA
CEDULA DE CIUDANIA	No. 1087413435
RECURSO:	Reposición y/o Apelación
CARGO:	Secretario Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Señor MARIO ALEJANDRO ARIAS MERA, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibidem, establece que la Sala Superior " reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior"





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

2

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos





De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida el Señor MARIO ALEJANDRO ARIAS MERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1087413435 expedida en Túquerres (N.), interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual apto para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y equivalentes nominados.

Como fundamento del recurso manifiesta que, en el ítem denominado "*Experiencia y docencia*", que confiere hasta máximo 100 puntos, se le ha otorgado diferente al de otras personas que tienen igual o similar experiencia a la de él, de tal manera que considera se ha cometido una discriminación injustificada respecto de la calificación que le fue asignada y que lo pone en clara desventaja frente a los demás concursantes, por lo que solicita debe corregirse el yerro y se le otorgue el mismo puntaje o similar al de los demás participantes que se encuentran en iguales condiciones.

Al respecto, reseña que los concursantes identificados con cédulas de ciudadanía N°. 1085255724, 1085255047 y 1085257610, se encuentran en similar situación a la suya, y sin embargo obtuvieron un puntaje considerablemente mayor que al que se le otorgó a él. En consecuencia expone que no es lógico ni razonable que si él tiene similares tiempos de experiencia, e incluso, mayor tiempo, se le atribuya un puntaje mucho menor que el de los mencionados, en clara vulneración de su derecho a acceder a un cargo de carrera y a concursar en igualdad de condiciones.

Así las cosas, solicita a esta Corporación se reponga la decisión contenida en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015 y le sea asignado un puntaje igual o mayor al obtenido por los concursantes arriba referidos, en el ítem "experiencia y docencia, y de no ser así, se le conceda el recurso subsidiario de apelación, para que el superior revise y modifique la resolución en comento.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación del puntaje para el factor experiencia y docencia contenido en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de





emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

El Señor MARIO ALEJANDRO ARIAS MERA, se encuentra incluido como concursante en la Resolución 313 del 22 de diciembre de 2015 y fue admitido para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominado, mismo que señala como requisitos mínimos a). Título profesional en derecho y b). Dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

El recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación del puntaje otorgado en el factor experiencia adicional – docencia.

FACTOR DE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituyen norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.





La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

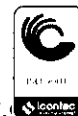
Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...)”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que para el ítem de experiencia fue realizada correctamente la calificación, es decir, con fundamento en la certificación expedida por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Rama Judicial, se tuvo en cuenta toda la experiencia adquirida en dicha entidad, teniendo en cuenta la que fue posterior a la culminación de todas las materias que componen el pensum académico de su educación superior, y la que cumple con funciones similares al cargo a proveer, ello significa que fue calificado en forma proporcional y fraccionada conforme lo señala el artículo 2, numeral 2.2, 5.2.1, literal c) “(...) *La experiencia laboral en los cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción a este. (...)”*. En este sentido la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, considera que no hay lugar a proceder a la petición del señor MARIO ALEJANDRO ARIAS MERA, sobre reponer la Resolución N°. 313 de 2015, respecto al ítem de experiencia y docencia.





CON RELACION A LA REVISION DE LOS PUNTAJES DE OTR@S CONCURSANTES

El Señor MARIO ALEJANDRO ARIAS MERA, manifiesta en su escrito que desea se realice la revisión de los puntajes asignados en el factor experiencia y docencia a algunos de l@s participantes, en razón a que tales calificaciones superan el puntaje asignado a él, pues recalca que a los aspirantes identificados con cédulas de ciudadanía N°. 1085255724, 1085255047 y 1085257610 les fue expedida la resolución de judicatura por parte del Consejo Superior de la Judicatura en fechas similares a la suya y por consiguiente, la experiencia adquirida por cada uno de ellos debió ser calificada en igual forma al momento de asignar el correspondiente puntaje. En este sentido, el señor MARIO ALEJANDRO ARIAS MERA, solicita a esta Corporación se le aplique la misma fórmula de evaluación y calificación al factor experiencia y docencia, que se le aplicó a los concursante identificados con anterioridad.

Una vez analizada la petición del recurrente, la Sala Administrativa determinó que el recurrente no cuenta con un interés legítimo para solicitar la revisión de puntajes de terceros, razón por la cual, esta Corporación, declara improcedente dicha petición.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- NO REPONER la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado al Señor **MARIO ALEJANDRO ARIAS MERA**, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

ARTICULO 2º.- DELCARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del recurrente, respecto a la revisión de los puntajes de algunos de l@s participantes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO 3º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Señor **MARIO ALEJANDRO ARIAS MERA**, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial, en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.

ARTICULO 4º.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

7

Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 5º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ



